CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 4111-2010 AREQUIPA

Lima, dos de noviembre de dos mil once.-

PRIMERO.- Que viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación obrante de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y seis, interpuesto el veinte de agosto de dos mil diez, por el demandado Roberto Leonardo Ortega Hernani, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 29364.-----**SEGUNDO**.- Que en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso de casación, acorde con lo dispuesto por el artículo 387º del Código Procesal Civil vigente, se ha interpuesto: i) Contra el auto expedido por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado pone fin al proceso; ii) Ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Areguipa, que emitió la resolución impugnada; iii) Dentro del plazo de diez días de notificada la resolución impugnada; y iv) Adjunta el recibo de pago de arancel judicial por concepto del recurso interpuesto, ascendente a la suma de quinientos setenta y seis nuevos soles.-----TERCERO.- Que, respecto a los requisitos de procedencia, el recurrente no consintió la resolución de primera instancia que le fue adversa, la misma que al ser apelada fue confirmada; consecuentemente, en lo que a este extremo corresponde, el recurso interpuesto satisface el requisito previsto en el inciso 1º del artículo 388º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.------CUARTO.- Que, en cuanto a los requisitos exigidos por los incisos 2º, 3º y 4º del acotado numeral 388º del Código Procesal Civil, es menester indicar, que los fundamentos jurídicos utilizados por el recurrente en el

recurso de su propósito, fueron derogados por la Ley número 29364; en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. NRO. 4111-2010 AREQUIPA

QUINTO.- Que sustentado así el recurso, la denuncia no puede ser amparada, atendiendo que la supuesta infracción del artículo 194º del Código Procesal Civil que alega el recurrente, norma que versa sobre las pruebas de oficio, no se ha producido, toda vez que, la facultad que confiere la referida norma adjetiva, posibilita al juez ordenar pruebas de oficio. Empero, si considera no hacerlo, tal decisión no constituye un vicio procesal; siendo así, la denuncia no puede ser atendida positivamente, tanto más, si se advierte que el recurrente tampoco cumple con describir con claridad y precisión las infracciones normativas que denuncia, siendo pertinente indicar, que la Sala Superior en el presente caso sometido a su competencia, motivó e invocó adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso en la administración de justicia. Tanto más, si se advierte que la denuncia está relacionada a cuestiones de hecho y probanza que implican el reexamen de los medios probatorios, lo cual no es procedente en sede casatoria.-----

Por las razones expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392º del Código Procesal Civil – modificado por la ley 29364: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y seis, interpuesto por Roberto Leonardo Ortega Hernani; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. NRO. 4111-2010 **AREQUIPA**

seguidos por Lucía Marleny Mendoza Patiño con Richard Genaro Carazas Wong y otra sobre entrega de bien inmueble; y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor De Valdivia Cano.

SS.

ALMENARA BRYSON

DE VALDIVIA CANO

WALDE JÁUREGUI

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

Ramuro V Cano

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DRA LESLIE SOTELO ZEGARRA SECRETARIA A CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

Rbp/sg